



FACULTAD DE DERECHO

LA NUEVA CONFIGURACIÓN DE LA
CAPACIDAD JURÍDICA TRAS LA LEY
8/2021, 2 DE JUNIO

Marta de la Esperanza Miranda

5º E3-A

Derechos Reales

ÍNDICE

Listado de abreviaturas

INTRODUCCIÓN.....	4
1. TRAYECTORIA DE LA LEY 8/2021	6
1.1. CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN ESPAÑA.....	6
1.2. MARCO JURÍDICO PREVIO A LA REFORMA	8
1.3. OBJETIVOS DE LA LEY 8/2021.....	11
2. FUNDAMENTOS DE LA REFORMA	12
2.1. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	12
2.2. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PERSONAL	13
2.3. CAMBIO DE PARADIGMA: DEL MODELO DE SUSTITUCIÓN AL MODELO DE APOYO	15
3. PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 8/2021	16
3.1. Reforma del Código Civil	16
3.1.1. Nuevo sistema de apoyos	17
3.1.2. Eliminación de la incapacitación judicial y la tutela para adultos.....	19
3.1.3. Curatela como medida principal de apoyo	19
3.2. Modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Jurisdicción Voluntaria.....	20
3.3. Cambios en otras leyes	21
4. EL NUEVO SISTEMA DE APOYOS	23
4.1. Medidas voluntarias: poderes y mandatos preventivos	23
4.2. Medidas judiciales	24
4.2.1 Guarda de hecho	24
4.2.2 Curatela.....	26

4.2.3. Defensor judicial.....	28
5. IMPACTO DE LA LEY 8/21 EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	29
5.1. Ámbito personal y familiar.....	29
5.2. Ámbito patrimonial y contractual.....	31
5.3. Ámbito del derecho al sufragio	33
5.4. Capacidad de obrar	34
6. CERMI	35
7. DESAFÍOS Y CRÍTICAS A LA REFORMA	36
7.1. Implementación práctica del nuevo sistema.....	36
7.2. Posibles lagunas o ambigüedades en la ley	37
8. CONCLUSIONES.....	38
BIBLIOGRAFÍA.....	40

Listado de abreviaturas

BOE: Boletín Oficial del Estado

CC: Código Civil

CDPD: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

CE: Constitución Española

CERMI: Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad

FGE: Fiscalía General del Estado

ICAM: Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid

LAP: Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente

LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil

LISMI: Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos

LOREG: Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General

LJV: Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

Ley 8/2021: Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica

ONU: Organización de las Naciones Unidas

RDL 1/2013: Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

TC: Tribunal Constitucional

TS: Tribunal Supremo

INTRODUCCIÓN

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, marca un hito fundamental en el enfoque legislativo hacia la protección de las personas con discapacidad. Va más allá de un mero cambio normativo, al consolidar un marco jurídico que se centra en garantizar y reconocer los derechos de este colectivo, prestando especial atención a su dignidad, su igualdad y su plena participación social.

Esta nueva normativa surge tras la ratificación en 2008 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el BOE el 31 de diciembre de 1990, como respuesta al compromiso asumido por España. El texto se fundamenta en la adaptación del ordenamiento jurídico a una visión más actual donde se priorizan principalmente los derechos humanos, la autonomía personal y la no discriminación. Se lleva a cabo una especialización en materia de criterios, protocolos y órganos centrados en dar respuesta a problemas homogéneos.

Históricamente, las personas con discapacidad se han enfrentado a leyes y políticas que han limitado su capacidad para tomar decisiones y participar activamente en la sociedad, al haber sido privados de derechos fundamentales como la educación, la participación política y el trabajo.

El modelo tradicional de incapacitación, fundamentado en la tutela y la sustitución de la voluntad, ha dado paso a un enfoque innovador que respeta y promueve las decisiones individuales. Este nuevo sistema de apoyos permite que cada persona ejerza su capacidad jurídica atendiendo siempre a su propia voluntad, deseos y preferencias, marcando una evolución no solo normativa, sino de avance cultural y social en la percepción de la discapacidad.

Este trabajo se realiza con la finalidad de analizar en profundidad el alcance y las implicaciones de la Ley 8/2021 en el contexto jurídico y social español. Este nuevo marco nos invita a la sociedad en su conjunto a replantearnos la perspectiva sobre la discapacidad, tratando de promover una mayor conciencia sobre los derechos, la dignidad y la autonomía de este colectivo.

En primer lugar, se abarcará el contexto histórico del tratamiento de la discapacidad en España, así como el marco legal previo a la reforma, y aquellos elementos clave para comprender la aprobación de esta normativa.

Se abordarán los fundamentos de la reforma, incluyendo los principios de la Convención de Nueva York y el nuevo modelo centrado en la autonomía personal y el respeto por la voluntad de las personas con discapacidad.

Posteriormente, se analizarán las principales modificaciones introducidas por la Ley 8/2021, desde la reforma del Código Civil, donde se eliminan figuras tradicionales como la tutela para adultos y se establece la curatela como mecanismo principal de apoyo. Asimismo, se analizarán los cambios en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Jurisdicción Voluntaria, así como en otras normativas relevantes, como la Ley Hipotecaria y la Ley del Notariado, que han sido adaptadas para garantizar un marco coherente y eficaz. En este contexto, se examinará con especial detalle el nuevo sistema de apoyos, que incluye medidas como los poderes preventivos, la guarda de hecho, la curatela y la figura del defensor judicial, destinadas a promover la autonomía y la inclusión de las personas con discapacidad.

Además, se analizarán sentencias y doctrina que muestren la aplicación práctica de estas modificaciones tanto en momentos anteriores como posteriores a la reforma, con el objetivo de observar su aplicación real y el impacto en la protección jurídica de las personas con discapacidad.

A su vez, se evaluará el impacto de la reforma en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, abarcando derechos personales, familiares y patrimoniales, así como su participación política al recuperar el derecho de sufragio tras una reforma de la Ley Orgánica Electoral. Se prestará especial atención a los retos prácticos que plantea la aplicación de la normativa, incluyendo la necesidad de formar adecuadamente a profesionales jurídicos y sociales, así como las posibles áreas de mejora que podrían surgir en su aplicación.

La Ley 8/2021 no solo es una reforma jurídica, constituye un paso crucial y esperado socialmente, hacia un cambio en el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, y también hacia una sociedad más inclusiva, justa y equitativa.

1. TRAYECTORIA DE LA LEY 8/2021

1.1.CONTEXTO HISTÓRICO Y SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD EN ESPAÑA

La concepción y el tratamiento de la discapacidad en España han experimentado una profunda transformación a lo largo de las últimas décadas, reflejando un cambio paradigmático que va más allá del ámbito puramente legal, para adentrarse en el contexto social y cultural del país. Esta evolución ha transitado desde un modelo médico-asistencial¹, centrado en la "rehabilitación" del individuo, hacia un modelo social basado en derechos humanos que priorizan la autonomía personal y la inclusión social plena.

Históricamente, la aproximación a la discapacidad en España estuvo marcada por un enfoque paternalista y asistencialista. Durante gran parte del siglo XX, las personas con discapacidad eran consideradas objeto de protección y cuidado, más que sujetos de derecho pleno. Esta perspectiva se materializaba en políticas y normativas que, aunque de manera intencionada trataban de proteger al individuo, terminaban limitando su capacidad de tomar decisiones aún más, al no reconocer su capacidad jurídica plena.

Los hitos que han marcado la evolución del tratamiento de la discapacidad en España son los siguientes:

- La Constitución Española de 1978 (CE), que en su artículo 49 establece la obligación de los poderes públicos de realizar políticas que garanticen *“la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad”*. Aunque el lenguaje utilizado aún reflejaba una visión médica de la discapacidad, este artículo estableció las bases para el desarrollo de políticas más inclusivas, siendo reformado en el año 2024, con el fin de eliminar términos como *“disminuidos”* y adoptar un enfoque plenamente respetuoso con la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad .
- Ley 13/1983, de 24 de octubre, de Reforma del Código Civil en materia de tutela, que modificó los artículos 199 y siguientes del CC.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil de 2000, en el ámbito procesal.

¹ Fundación CERMI Mujeres. *Guía en Modo Convención ONU*, 2024

- La ratificación por España en 2008 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)², al adaptar la terminología y el concepto “reversible” de la discapacidad. Sin embargo, sirvió de impulso a España, dado que la legislación nacional hasta el momento, ya garantizaba el ejercicio de las personas con discapacidad de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social³, que dio pie al reconocimiento de ciertos obstáculos que impedían su libertad e igualdad, y plantea medidas de apoyo.

El cambio sustancial del enfoque legal hacia las personas con discapacidad tiene lugar con la transición del modelo médico hacia el modelo social de la discapacidad, que establece la CDPD. Su objetivo no es solo la reforma normativa, sino la transformación de la mentalidad social. En esta línea, la Sentencia del Tribunal Supremo (en adelante, STS) 282/2009, de 29 de abril⁴, confirmaba la incapacitación total de una persona, designando un tutor como medida principal. En el fallo se refleja el modelo de sustitución de la voluntad, donde prevalecía la protección de la persona frente al respeto por su autonomía y capacidad de decisión.

No obstante, esta sentencia también marcó un punto de inflexión al consolidar la idea de que la incapacitación debía interpretarse como una medida de protección y no de restricción discriminatoria, subrayando la necesidad de adaptar los apoyos a cada persona. Con este precedente, el legislador español comenzó a adoptar progresivamente los principios de la CDPD, reconociendo el carácter reversible de la discapacidad y la importancia de los apoyos personalizados. Sin embargo, esta adaptación no supuso una transformación radical e inmediata del sistema, sino un ajuste progresivo que, más de una década después, se materializó en la Ley 8/2021.

² Instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. Boletín Oficial del Estado, núm. 96, de 21 de abril de 2008. Disponible en: BOE-A-2008-6963. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-6963>

³ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE 3 de diciembre de 2013).

⁴ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 282/2009, de 29 de abril [versión electrónica-base de datos *Vlex*. ECLI:ES:TS:2009:2829] Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025. Disponible en: <https://vlex.es/vid/60279937>

El concepto de discapacidad resulta especialmente relevante, pues ha desarrollado una evolución a lo largo de los años, en cuanto a los términos utilizados para referirse a las personas con discapacidad. Se empleaban términos como "inválido", "lisiado", "minusválido" o "deficiente"⁵, que destacaban la supuesta incapacidad o inferioridad de estas personas. Tras la adopción de la CDPD de 2006, se produjo un cambio hacia un lenguaje respetuoso y centrado en los derechos humanos. Actualmente, se utiliza el término "persona con discapacidad", y se define en su artículo 1:

*“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*⁶

Las modificaciones terminológicas se basan en la sustitución de los siguientes aspectos⁷:

- Medidas de sustitución por medidas de apoyo para el correcto ejercicio de su capacidad jurídica
- El concepto “personas con discapacidad” sustituye a las personas “incapacitadas”, siendo aquellas que requieren medidas de apoyo
- Se incorporan los regímenes de curatela y de defensor judicial remplazando el procedimiento de incapacitación anterior.

1.2.MARCO JURÍDICO PREVIO A LA REFORMA

Con anterioridad a la reforma introducida por la Ley 8/2021, el marco jurídico español se caracterizaba por un enfoque paternalista y proteccionista. Este sistema se basaba en la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad, priorizando la protección de sus bienes y derechos por encima de su autonomía personal. La seguridad jurídica, entendida como la garantía de que las decisiones tomadas en nombre de las

⁵ Bernabé Padilla, I. et al., *El ordenamiento jurídico español y las personas con discapacidad: entre la autodeterminación y el paternalismo*, Universitat de València, Valencia, 2021, p.34. (disponible en https://www.uv.es/clinica_juridica)

⁶ Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Adoptada el 13 de diciembre de 2006, Nueva York, Art. 1. Disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁷ Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), *Ficha técnica sobre la Ley 8/2021 y su impacto en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, 2021* (disponible en <https://web.icam.es/wp-content/uploads/2021/06/Ficha-ley-8-discapacidad.pdf>; última consulta: 25/01/2025).

personas con discapacidad eran válidas y efectivas, se anteponía a su capacidad para decidir y ejercer libremente sus derechos.

La figura central de este sistema era la incapacitación judicial como mecanismo principal, regulada en los antiguos artículos 199 y 200 del Código Civil (CC). A través de él, se permitía declarar judicialmente la incapacidad de una persona cuando no pudiera gobernarse por sí misma debido a enfermedades o deficiencias persistentes físicas o psíquicas. Tras la declaración, se designaba un tutor o curador que controlaba los actos y decisiones de la persona, ocasionando muy frecuentemente una completa sustitución de su voluntad. La incapacitación judicial, aunque buscaba proteger, limitaba profundamente los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, como su capacidad para contraer matrimonio, otorgar testamento, realizar contratos o disponer de sus bienes.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la Constitución Española en su artículo 49 reflejaba una concepción médico-rehabilitadora de la discapacidad, alejada del modelo social y de derechos humanos:

"Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos."

Este texto, refleja una visión centrada en la atención médica y la rehabilitación, más que en el reconocimiento y garantía de derechos, derivando en una visión asistencialista y de dependencia. Tal enfoque se tradujo en figuras jurídicas como la tutela y la patria potestad prorrogada o rehabilitada, que sustituían la voluntad de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

A pesar de que el marco normativo vigente en ese momento respondía a una lógica sustitutiva, la jurisprudencia introdujo elementos del modelo social de la discapacidad, incluso antes de la reforma de 2021. Una resolución especialmente significativa es la STS 282/2009, de 29 de abril, ponencia de Encarnación Rosa Trías, que acuñó el concepto de "traje a medida". Esta expresión reflejaba la necesidad de adaptar las medidas jurídicas de protección a las circunstancias de cada persona, con arreglo a su situación y necesidades. Aunque en dicha sentencia se confirma una incapacitación total con designación de tutor, el fallo supuso un cambio de orientación interpretativa, al subrayar

la importancia de que las medidas debían ser individualizadas, proporcionales y no discriminatorias.

Este enfoque marcó un hito en la evolución del sistema, anticipando las pautas y mostrando cómo los jueces ya aplicaban los principios de la CDPC, a pesar de que el ordenamiento aún no se había adaptado formalmente. Esta sentencia supuso un precedente clave que sentó las bases de la protección jurídica de las personas con discapacidad.

En el ámbito doctrinal, autores como Ángel Sánchez Hernández⁸ han criticado este sistema por fomentar la exclusión y la discriminación de las personas con discapacidad, evidenciando que el modelo paternalista negaba su capacidad para tomar decisiones y ejercitar su pleno desarrollo ciudadano. Sánchez Hernández subraya que este modelo estaba profundamente desalineado con el espíritu de la CDPD (Sánchez Hernández, A., "Capacidad jurídica y discapacidad en el Derecho español", 2020).

La reciente reforma del artículo 49, aprobada en enero de 2024⁹, ha supuesto un cambio relevante, al adoptar una perspectiva basada en los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad. Esta nueva redacción reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derechos, enfatizando su autonomía y plena inclusión social. Se logra la sustitución del concepto “disminuido” por “personas con discapacidad”¹⁰. El texto reformado dicta:

"Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio."

Este cambio legislativo representa un avance significativo, al adaptar la Constitución Española a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y discapacidad. Las reformas más relevantes se han llevado a cabo en el Código Civil, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Jurisdicción Voluntaria, no obstante, se

⁸ Sánchez Hernández, A. "Consideraciones sobre la reforma de la legislación civil en materia de discapacidad: de la incapacidad al apoyo", *Revista de Derecho UNED (REDUR)*, n.º 19, diciembre 2021, pp. 23-55. Disponible en: <http://doi.org/10.18172/redur.5318> (última consulta: 14/02/2025)

⁹ Plataforma del Tercer Sector, *El rey Felipe VI sanciona la reforma del artículo 49 de la Constitución*. (disponible en <https://www.plataformatercersector.es/el-rey-felipe-vi-sanciona-la-reforma-del-articulo-49-de-la-constitucion/>; última consulta: 14/02/2025)

¹⁰ COPE. "¿Qué es el artículo 49 de la Constitución Española y por qué se quiere reformar?", COPE, 25 de enero de 2023 (disponible en: https://www.cope.es/actualidad/espana/noticias/articulo-20230125_2513801; última consulta 14/02/2025)

recogen todas las modificaciones en la Ley del Notariado, Ley Hipotecaria, Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de Protección patrimonial de las personas con discapacidad, Ley de Registro Civil, Código de Comercio y Código Penal¹¹.

1.3.OBJETIVOS DE LA LEY 8/2021

La Ley 8/2021, de 2 de junio, surge como respuesta a una necesidad social largamente demandada: adaptar nuestro sistema legal a una versión más moderna y respetuosa de la discapacidad, con arreglo a lo dispuesto en la CDPD.

La reforma busca implementar el modelo social, priorizando la autonomía de la voluntad y la no discriminación en base a los principios recogidos en el artículo 3 de la CDPD¹², con el fin de garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En su artículo 12¹³, se reconoce que la capacidad jurídica es inherente a la condición del ser humano, en igualdad de condiciones que el resto de las personas, en todos los aspectos de la vida. A su vez, obliga a los Estados a proporcionar las medidas necesarias para el apoyo que necesitan las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Se trata de sensibilizar la conciencia de los derechos inherentes que subyacen de todo individuo, recalcando la no discriminación y la autonomía personal.

La reforma persigue, además, objetivos específicos que transforman profundamente el sistema español de protección de las personas con discapacidad. Entre ellos destacan:

- la eliminación de la incapacitación judicial y la tutela de adultos

¹¹ Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), *Cuadro comparativo Ley Discapacidad 2021* (disponible en <https://web.icam.es/wp-content/uploads/2021/06/cuadro-COMPARATIVO-Ley-Discapacidad.pdf>; última consulta 15/03/2025)

¹² El art. 3 de la CDPD expone: : “*Artículo 3. Principios generales. Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad*”.

¹³ El art. 12 de la CDPD establece: “*Artículo 12. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica*”

- la instauración de un sistema de apoyos flexible y adaptado a cada situación particular,
- el reforzamiento de la autonomía en la toma de decisiones, y
- el establecimiento de salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir abusos

Tal y como apunta Pau Pedrón (2021)¹⁴, la nueva regulación parte de la premisa de que todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales, pueden tomar sus propias decisiones, reconociendo que algunas pueden necesitar apoyos de mayor o menor intensidad para ejercer su capacidad jurídica, pero sin que ello suponga en ningún caso la sustitución de su voluntad por un tercero.

Por tanto, la reforma abandona el modelo de sustitución para fomentar la toma de decisiones de las personas, asegurando que cuentan con las herramientas necesarias para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

2. FUNDAMENTOS DE LA REFORMA

2.1.CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España en 2008, constituye el pilar fundamental que inspiró la reforma introducida por la Ley 8/2021. Este instrumento internacional marca un antes y un después en el tratamiento jurídico de la discapacidad, al basarse en el modelo social y de derechos humanos.

La CDPD dio lugar a una auténtica revolución en la concepción jurídica de la discapacidad, al transitar de un enfoque médico-rehabilitador hacia un modelo social¹⁵. Este cambio se basa en el reconocimiento de la dignidad inherente de las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos, en lugar de considerarlos simplemente como meros objetos de tratamiento y protección.

¹⁴ Pau Pedrón, A. “De la incapacitación al apoyo: el nuevo régimen de la discapacidad intelectual en el Código Civil”. *Revista de Derecho Privado*, vol. 15, nº3, 2021, pp. 45-68.

¹⁵ Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, adoptada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (disponible en <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>; última consulta: 14/02/2025)

En este contexto, el artículo 12 de la CDPD se construye como el núcleo que sustenta la reforma española, estableciendo el reconocimiento de la capacidad jurídica universal, comprendiendo tanto la titularidad de los derechos como la capacidad de ejercicio de los mismos. Además, impone a los Estados la obligación de garantizar apoyos necesarios para el ejercicio de la capacidad jurídica.

La ratificación de la CDPD por parte de España supuso un punto de inflexión en la regulación jurídica de la discapacidad, impulsando una necesaria reforma legislativa. La Ley 8/2021 responde a esta obligación internacional, estableciendo un sistema de apoyos centrado en la autonomía de la persona. Esta transformación ha implicado la supresión de figuras como la incapacitación judicial y la tutela de adultos, en favor de mecanismos que refuercen la autodeterminación y el acceso igualitario a la capacidad jurídica.

La CDPD no solo ha servido de marco conceptual y normativo para esta reforma, sino que también ha impuesto a España una serie de compromisos internacionales. Entre ellos, se incluyen la obligación de rendir cuentas ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁶, la necesidad de adaptar permanentemente la legislación nacional a los principios de la Convención y la supervisión continua del cumplimiento de los derechos reconocidos en ella.

En definitiva, la CDPD ha actuado como catalizador principal, su influencia abarca el ámbito legal, social y cultural para fomentar la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad española. Esta reforma constituye un avance decisivo hacia el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España y en la consolidación de un modelo de derechos humanos en el tratamiento de la discapacidad.

2.2.PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PERSONAL

El principio de autonomía personal se configura como otro de los pilares fundamentales que sustentan la reforma introducida por la Ley 8/2021, representando un cambio de paradigma en la visión jurídica de las personas con discapacidad. Emerge

¹⁶ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR), *Guía de formación sobre la CDPD*, s.f., p. 91 (disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf; última consulta: 14/02/2025)

como una manifestación directa de la dignidad inherente a todo ser humano y supone el reconocimiento de la capacidad de autodeterminación y la libertad de tomar las propias decisiones, independientemente de la existencia de una discapacidad.

La autonomía personal, entendida como la capacidad de decidir sobre el propio proyecto de vida, constituye un elemento fundamental del libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el artículo 10.1 de la Constitución Española¹⁷.

En este sentido, la autonomía no debe confundirse con la independencia absoluta, sino que debe interpretarse como la libertad de elegir y dirigir la propia vida conforme a las preferencias, valores y deseos personales, aun incluso cuando se requiera del apoyo de terceros para poder materializar dichas decisiones.

El notario Segismundo Álvarez Royo- Villanova, en su artículo “Protección o derecho a equivocarse en la Ley 8/2021 (más sobre la STS de 8 de septiembre de 2021)”¹⁸, examina la sentencia y la aplicación de la reciente reforma, destacando las tensiones entre garantizar la protección necesaria y respetar la autonomía del individuo. El autor subraya que la ley enfatiza la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y la necesidad de proporcionarles apoyos adecuados para el ejercicio de dicha capacidad, evitando en lo posible la sustitución de su voluntad.

La ley refuerza la autonomía personal, reconociendo que las personas con discapacidad tienen derecho a tomar sus propias decisiones, incluso cuando puedan parecer erróneas para terceros. Como señala Álvarez Royo-Villanova, *"la Ley pasa de centrarse en la protección del interés de la persona con discapacidad a su voluntad y preferencias"*¹⁹.

Por tanto, este cambio legislativo exige la proporcionalidad de las medidas de apoyo a las necesidades de la persona, respetando siempre su autonomía y atendiendo a su voluntad, deseos y preferencias, tal como establece el artículo 268 del Código Civil²⁰.

¹⁷ Art. 10 CE: *1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

¹⁸ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 589/2021, de 8 de septiembre de 2021, [versión electrónica- base de datos CENDOJ. Ref. RJ 2021/3947]. Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025.

¹⁹ Álvarez Royo- Villanova, S. “¿Protección o derecho a equivocarse en la Ley 8/2021? (más sobre la STS de 8 de septiembre de 2021)”. *El Notario del Siglo XXI*, 2021.

²⁰ El art. 268 del CC establece: *“Las medidas tomadas por la autoridad judicial en el procedimiento de provisión de apoyos serán proporcionadas a las necesidades de la persona que las precise, respetarán*

No obstante, en situaciones excepcionales, cuando la salud o seguridad de la persona o de terceros esté en riesgo, puede ser necesario imponer medidas de apoyo incluso en contra de la voluntad del interesado, siempre buscando el equilibrio entre autonomía y protección.

En este contexto, resulta primordial comprender que el principio de autonomía personal no opera de manera aislada, sino que se encuentra íntimamente relacionado con otros principios como la dignidad, la igualdad y la no discriminación. Es por ello, que se debe entender como un derecho universal que requiere, en ocasiones, de los apoyos necesarios para su ejercicio efectivo, sin que ello suponga una merma o negación de la misma.

La nueva legislación reconoce que la autonomía personal puede manifestarse de diversas formas y en diferentes grados, dependiendo de las circunstancias particulares de cada individuo.

2.3. CAMBIO DE PARADIGMA: DEL MODELO DE SUSTITUCIÓN AL MODELO DE APOYO

La transformación en la configuración jurídica de la capacidad de las personas con discapacidad, deriva del abandono del modelo tradicional de sustitución de la voluntad. Éste se basaba en figuras como la tutela, la patria potestad prorrogada o rehabilitada, y la incapacitación judicial, para adoptar un modelo de apoyo centrado en el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona.

Con esta reforma, desaparecen aquellas figuras que derivaban en la sustitución total o parcial de la voluntad de la persona con discapacidad, restringiendo su autonomía. El artículo 1263 del Código Civil, que anteriormente establecía la imposibilidad de prestar consentimiento por parte de quienes tuvieran modificada judicialmente su capacidad, ha sido derogado. En su lugar, el nuevo artículo 199 CC establece que "*nadie*

siempre la máxima autonomía de esta en el ejercicio de su capacidad jurídica y atenderán en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias.

Las medidas de apoyo adoptadas judicialmente serán revisadas periódicamente en un plazo máximo de tres años. No obstante, la autoridad judicial podrá, de manera excepcional y motivada, en el procedimiento de provisión o, en su caso, de modificación de apoyos, establecer un plazo de revisión superior que no podrá exceder de seis años.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas de apoyo adoptadas judicialmente se revisarán, en todo caso, ante cualquier cambio en la situación de la persona que pueda requerir una modificación de dichas medidas."

puede ser privado de su capacidad jurídica", recalcando el carácter universal de este derecho.

Asimismo, se elimina la tutela para personas adultas, quedando reservada exclusivamente para menores no emancipados, y se suprimen las figuras de la patria potestad prorrogada o rehabilitada. Estas se han sustituido por sistemas de apoyo personalizados, regulados principalmente en el artículo 249 CC, los cuales tienen como objetivo asistir a la persona en la toma de decisiones sin reemplazar su voluntad. Además, la reforma refuerza el principio del interés superior del menor, garantizando que las medidas adoptadas respeten su desarrollo personal y autonomía progresiva.

Este cambio trascendental, no solo redefine la capacidad jurídica, sino que también implica una transformación cultural y social en la forma de entender la discapacidad, pasando de una visión paternalista a una basada en la dignidad, la autonomía y los derechos humanos.

3. PRINCIPALES MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 8/2021

La reforma introduce varios cambios trascendentales con el fin de salvaguardar y garantizar la protección y el respeto de los derechos de este colectivo, en línea con los principios establecidos por la CDPD. A continuación, se analizan los cambios más relevantes.

3.1.Reforma del Código Civil

La reforma en la regulación del Código Civil ha sido de las más extensas que se han llevado a cabo en los últimos años, a raíz de la introducción de varios cambios sustanciales en la forma en que el ordenamiento jurídico español concibe la capacidad jurídica y la protección de las personas con discapacidad.

El Título IX se redacta de la siguiente manera: “De la tutela y de la guarda de los menores”, y el Título X “De la mayor edad y de la emancipación”. Sin embargo, la modificación más significativa se encuentra en la introducción de un nuevo Título XI, denominado “De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de la capacidad jurídica”. Esta sección constituye el eje central de la reforma, donde se

establece la toma de decisiones, abandonando el antiguo modelo tradicional de incapacitación y tutela en favor de un sistema de apoyos ²¹.

Entre las grandes modificaciones del Código Civil, encontramos las siguientes:

- La capacidad jurídica absorbe la tradicional capacidad de obrar, siendo tanto aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, como la legitimación para ejercerla.
- El sistema de representación se sustituye por un sistema de asistencia de apoyo.
- Desaparece la tutela civil para los mayores con discapacidad, así como la patria potestad prorrogada y rehabilitada.
- Desaparece la figura de la sustitución ejemplar, siendo incompatible con el nuevo modelo de apoyos.
- La curatela se convierte en la primera y principal medida de apoyo de las personas con discapacidad.
- La guarda de hecho se regula como una figura legal de apoyo, en los casos en los que sea suficiente.

3.1.1. Nuevo sistema de apoyos

La reforma sustituye el modelo tradicional de tutela y representación por un sistema de apoyos que hace especial hincapié en la autonomía personal y la toma de decisiones con asistencia, pero sin sustitución, ni representación. Este cambio se adapta a la exigencia de la Convención en respetar la "trayectoria de vida" de la persona, es decir, que las decisiones y preferencias de un individuo deben ser consideradas de forma primordial cuando se proporcionan apoyos. Este enfoque busca reconocer que la autonomía de las personas se construye a lo largo del tiempo y a través de las experiencias vitales.

²¹Garrido Abogados, *La Ley 8/2021 introduce en nuestro ordenamiento jurídico una profunda modificación del régimen legal de la protección a la discapacidad*, s.f. (disponible en: <https://garrido.es/la-ley-8-2021-introduce-en-nuestro-ordenamiento-juridico-una-profunda-modificacion-del-regimen-legal-de-la-proteccion-a-la-discapacidad/>; última consulta 14/02/2025)

Se enfatiza en la no modificación de la capacidad, en tanto que no se puede restringir ni admitir modulaciones, pues no existe un procedimiento judicial de modificación de la misma.

El resultado de este cambio responde al mandato de la Convención, que exige el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de las personas con discapacidad. Con arreglo al nuevo artículo 249 del Código Civil (CC)²², las medidas de apoyo deben ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, garantizando siempre la dignidad y los derechos fundamentales de la persona afectada. Y únicamente, en circunstancias excepcionales, cuando dichos objetivos no sean logrados, podrán las medidas establecer funciones representativas.

Esta redacción plantea un nuevo enfoque hacia las personas con discapacidad, descartando un carácter negativo o restrictivo, y optando por la creación de un sistema de apoyos en favor a este colectivo.

Además, el artículo 250 CC regula las medidas de apoyo, priorizando la asistencia sobre la representación, con la curatela como mecanismo principal cuando se requiera un apoyo más estable.

²² El art. 249 CC establece: “*Las medidas de apoyo a las personas mayores de edad o menores emancipadas que las precisen para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica tendrán por finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad. Estas medidas de apoyo deberán estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales. Las de origen legal o judicial solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate. Todas ellas deberán ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad.*

Las personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.

En casos excepcionales, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas. En este caso, en el ejercicio de esas funciones se deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación.

La autoridad judicial podrá dictar las salvaguardas que considere oportunas a fin de asegurar que el ejercicio de las medidas de apoyo se ajuste a los criterios resultantes de este precepto y, en particular, atienda a la voluntad, deseos y preferencias de la persona que las requiera.”

3.1.2. Eliminación de la incapacitación judicial y la tutela para adultos

La incapacitación judicial y la tutela para adultos quedan suprimidas. Estaban reflejadas en el antiguo artículo 1263 del CC, donde se establecía que no podían prestar consentimiento quienes tuvieran modificada judicialmente su capacidad.²³

Este enfoque suponía una clara contradicción con los principios de igualdad y no discriminación recogidos en el artículo 14 de la Constitución Española (CE), ya que la reforma de la ley busca asegurar que la discapacidad no afecte a la capacidad jurídica de las personas, garantizando su derecho a tomar decisiones en todos los aspectos de su vida.

Con la eliminación de la incapacitación judicial, se establecen medidas de apoyo adaptadas a las necesidades de cada persona, con el fin de respetar la voluntad, deseos y preferencias de cada individuo. Como consecuencia de este cambio, se han dictado sentencias relevantes.

3.1.3. Curatela como medida principal de apoyo

La transformación significativa en el régimen jurídico ha llevado a reformar el Código Civil, a través de la implementación de la curatela como medida principal de apoyo de carácter judicial²⁴. Constituye un mecanismo subsidiario y proporcional, siendo aplicable cuando las medidas de apoyo menos restrictivas no se consideren suficientes para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica.

La curatela comprenderá funciones representativas, en casos excepcionales, que se desarrollaran su contenido y doctrina más adelante.

La reforma ha introducido varias modificaciones en los artículos del Código Civil, entre las que se destacan las siguientes:

- Artículo 216 CC: la curatela queda redefinida, enfatizando su función de asistencia y apoyo en la toma de decisiones, en vez de sustituir la voluntad del individuo.

²³ Casas Rojo, J.C., *Ley de apoyo a las personas con discapacidad: breve acercamiento*, en *Notarios y Registradores* (disponible en: <https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-registral/estudios/ley-de-apoyo-a-las-personas-con-discapacidad-breve-acercamiento/>; última consulta: 27/03/2025]

²⁴ Fiscalía General del Estado, *La reforma del Código Civil en materia de discapacidad: guía práctica para fiscales*, 2021 (disponible en <https://www.fiscal.es/documents/20142/a8c51021-7322-387a-0e73-f87e3aca183c>; última consulta: 17/03/2025).

- Artículo 249 CC: se suprime la tutela para personas adultas, reservándose exclusivamente para menores no emancipados que no estén bajo patria potestad.
- Artículo 299 bis: se introduce la guarda de hecho como medida de apoyo.

3.2. Modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Jurisdicción Voluntaria

Entre otras leyes que han sido modificadas, los cambios llevados a cabo en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) y en la Ley de Jurisdicción Voluntaria (LJV) han sido especialmente relevantes.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la LEC, estableciendo que todas las personas pueden comparecer en juicio, y en el caso de aquellas con medidas de apoyo, se estará al alcance y contenido de las mismas²⁵.

La incorporación del artículo 7 bis en la LEC, con el fin de la realización de modificaciones y ajustes necesarios en las etapas y procedimientos procesales en las que intervengan personas con discapacidad. Ello implica garantizar los apoyos necesarios para que puedan expresar sus opiniones y ser comprendidas. Asimismo, se permite que profesionales especializados participen en calidad de facilitadores y se reconoce el derecho de la persona con discapacidad a contar con la compañía de alguien de su elección desde el inicio de su relación con las autoridades.²⁶

La denominación del título I del libro IV de la LEC se reformula y se concreta en “*De los procesos sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, filiación, matrimonio y menores*». Se sustituye el término “incapacitado”, por persona con discapacidad, tal y como se ha expresado anteriormente, al ser una reforma principalmente centrada en cuidar el lenguaje empleado.

Por último, se reforma el artículo 749.1 LEC, que refuerza la función del Ministerio Fiscal en los procedimientos relacionados con la provisión de las medidas de apoyo para personas con discapacidad. Su papel es velar por su protección y salvaguardar sus derechos, asegurando que las medidas adoptadas respetan los principios de la reforma.

²⁵ Cordón Moreno, F. J., *Novedades procesales de la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad*, 2021 (disponible en: https://ga-p.com/wp-content/uploads/2021/06/Novedades_procesales_Ley_8_2021.pdf; última consulta: 17/03/2025).

²⁶ Garrido Abogados, *op. cit.*

En relación a las modificaciones de la LJV, se establece un procedimiento como vía preferente para la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, abandonando el modelo anterior que se basaba en procedimientos contenciosos sustituyéndolo por un sistema más flexible y adaptado a las necesidades del individuo.

Con arreglo al artículo 1.2 LJV, son expedientes de jurisdicción voluntaria aquellos que *“requieren la intervención de un órgano jurisdiccional para la tutela de derechos e intereses en materia de Derecho civil y mercantil, sin que exista controversia que deba sustanciarse en un proceso contencioso”*. Este cambio permite que los expedientes para establecer apoyos (designación de curador o autorización para realizar actos concretos al guardador de hecho), se tramiten sin necesidad de juicio, siempre que no haya oposición ni conflicto, en cuyo caso se aplicará el procedimiento previsto en la LEC.

3.3. Cambios en otras leyes

Por último, la Ley 8/2021, de 2 de junio, hace mención a los artículos modificados tanto en la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, como en Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria. (en adelante Ley Hipotecaria), se indicarán las principales modificaciones.

La Ley del Notariado se adapta a la normativa española y se llevan a cabo las siguientes reformas:

- Modificación de su artículo 25, con el objetivo de garantizar accesibilidad a las personas con discapacidad en los actos notariales. Permite el uso de apoyos, instrumentos y ajustes razonables tales como; braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de fácil acceso... etc.
- Introducción de nuevas funciones notariales:²⁷

²⁷ Notarios y Registradores. *Nueve cuestiones prácticas notariales sobre la Ley 8/2021 de personas con discapacidad*, 2023 (disponible en <https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-notarial/otros-temas/nueve-cuestiones-practicas-notariales-sobre-la-ley-8-2021-de-personas-con-discapacidad> ; última consulta 20/03/2025)

- Actas de autodeterminación de medidas de apoyo que permiten establecer medidas de apoyo de forma anticipada para el futuro ejercicio de su capacidad jurídica.
- Poderes preventivos con el fin de facilitar la designación de aquellas personas que actuarán como apoyos en aquella futura ocasión en la que no pueda ejercer su capacidad jurídica.
- Revisión del juicio de la capacidad notarial, donde se enfatiza la responsabilidad del notario a la hora de evaluar la capacidad de las personas con discapacidad.

Con arreglo a las modificaciones realizadas en la Ley Hipotecaria, a continuación se destacan las más relevantes: ²⁸

- Actualización de términos y contenido de los artículos 2.4, 42, 165, 168, 192, 222 y 222 bis, para alinearse con la nueva reforma.
- Introducción del nuevo artículo 242 bis, con disposiciones específicas en relación con la actuación registral en aquellos casos donde se involucren a personas con discapacidad. ²⁹ Se busca reforzar la verificación por parte de los registradores de que las medidas de apoyo se adapten a su voluntad y sus preferencias.
- Supresión del Libro de Incapacitados en el Registro de la Propiedad, siendo sustituido por el sistema de inscripción en el Libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles, en virtud del artículo 2.4 de la Ley Hipotecaria, que establece que se inscribirán:

“Las resoluciones judiciales en que se declaren la ausencia o el fallecimiento o afecten a la libre disposición de bienes de una persona, y las resoluciones a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las inscripciones de resoluciones judiciales sobre medidas de apoyo

²⁸ Uría Menéndez, *Cuadro comparativo: Reforma para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Modificaciones de la Ley Hipotecaria*, 2021 (disponible en <https://www.uria.com/es/publicaciones/1465-cuadro-comparativo-ley-8212021-reforma-discapacidad>;

última consulta: 15/03/2025)

²⁹ ICAM, *op. cit.*

realizadas en virtud de este apartado se practicarán exclusivamente en el Libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles.”³⁰

4. EL NUEVO SISTEMA DE APOYOS

4.1. Medidas voluntarias: poderes y mandatos preventivos

La Ley 8/2021 prioriza la adopción de medidas voluntarias, que permitan a las personas organizar su asistencia previniendo una eventual incapacidad futura, planificando anticipadamente aquellos apoyos que puedan necesitar. No suponen una auténtica novedad, puesto que fueron introducidos a través del artículo 1732 del CC por la Ley 41/2003,³¹ de 18 de noviembre de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

Entre ellas, destaca el nombramiento de un apoderado (los poderes y los mandatos preventivos) y la autotutela, que otorgan a un tercero la facultad de asistir o representar a la persona en futuras decisiones de su vida personal o patrimonial.

- Poderes y mandatos preventivos: instrumentos a través de los cuales, una persona designa a otra para que en situaciones futuras en las que no pueda gobernarse por sí misma, actúe en su nombre. A raíz de ellas, se establece un “*traje a medida*”³² con arreglo a las circunstancias y necesidades de cada individuo (López Barrio, V, 2023).
- Autotutela: se permite la posibilidad de que una persona mayor de edad, como consecuencia de una previsión futura de necesidad de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, designe de forma anticipada a su tutor. En este sentido, establece las reglas de su actuación, con el fin de mantener el control sobre ella, y cómo llevará a cabo sus funciones encomendadas; sobre la atención personal, la gestión patrimonial, la

³⁰ El art. 2.4 LH, modificado por la Ley 8/2021, se desarrolla en el art. 242 bis LH, que regula la actuación del registrador en casos de inscripción de medidas de apoyo a personas con discapacidad así como el desarrollo reglamentario previsto en el Reglamento Hipotecario.

³¹ Notarios y Registradores. “*Ley de apoyo a las personas con discapacidad: breve acercamiento*”, 10 de junio de 2021 (disponible en <https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-registral/estudios/ley-de-apoyo-a-las-personas-con-discapacidad-breve-acercamiento/#apoyos>.; última consulta: 10/03/2025)

³² López Barrio, V., “*Medidas de apoyo a la discapacidad: "un traje a medida" motivado y razonado*”, *Conflegal*, 5 de febrero de 2023 (disponible en: <https://conflegal.com/20230205-medidas-de-apoyo-a-la-discapacidad-un-traje-a-medida-motivado-y-razonado/>; última consulta: 10/03/2025)

retribución del curador, así como las medidas para controlar y vigilar sus acciones.

Las medidas voluntarias de apoyo pueden y deben otorgarse en escritura pública. La normativa obliga al notario a remitir una copia de dicha escritura al Registro Civil correspondiente, garantizando el principio de publicidad y eficacia frente a terceros.

4.2. Medidas judiciales

Con arreglo al artículo 249 CC³³, en caso de defecto o insuficiencia de las medidas de apoyo voluntarias, podrán acordarse medidas de origen legal o judicial, debiendo cumplir los principios de necesidad y proporcionalidad. De esta manera, se impone un principio de jerarquía entre las medidas de apoyo, siendo las primeras aquellas establecidas por el interesado, seguido de las que establezca el guardador de hecho, y debiendo acudir a la autoridad judicial en casos excepcionales.

4.2.1 Guarda de hecho

La guarda de hecho es una figura jurídica que permite a una persona brindar apoyo a otra con discapacidad sin necesidad de una designación judicial formal³⁴. La Ley 8/2021 ha reforzado esta institución, reconociéndola como una medida de apoyo válida y efectiva cuando no existen otras medidas voluntarias o judiciales, cuando se muestre que no se aplican de manera eficaz o resulten insuficientes. Tal y como se menciona en la Exposición de Motivos, “entendida tradicionalmente como una situación fáctica y de carácter provisional”, se convierte en “una verdadera guarda de derecho, otorgándole la categoría de institución jurídica de apoyo”.³⁵

Desde el año 1983 se encontraba recogida en nuestro ordenamiento jurídico, no obstante, se modifica su naturaleza, al convertirla en una medida de apoyo más estable.³⁶

³³ El art. 249 CC establece: “Las de origen legal o judicial solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate. Todas ellas deberán ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad.”

³⁴ Lora-Tamayo Villacieros, M. y Pérez Ramos, C., “La guarda de hecho tras la nueva regulación de la Ley 8/2021”, *El Notario del Siglo XXI*, 2021 (disponible en: <https://www.elnotario.es/practica-juridica/10935-la-guarda-de-hecho-tras-la-nueva-regulacion-de-la-ley-8-2021>; última consulta 10/03/2025)

³⁵ De Verda y Beamonte, J.R., “Análisis de la reforma de la capacidad jurídica en la Ley 8/2021”, *Diario La Ley*, n.º 10021, 2022, p. 10 (disponible en: [³⁶ *Idem*.](https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1CTEAAmMTSyNjU7Wy1KLizPw8WyMDIyAyNFHLY09JDXFxti3NS0INy8xLTQEpyUyrdMIPDqksSLUtKSpNVUtNys_PRjEoHm5AakpmCdBEI8SSVFfsDY1UjEzABkgYAn_CIZH0AAAA=WKE; ; última consulta 17/03/2025).</p></div><div data-bbox=)

Opera subsidiariamente, adaptándose a las necesidades específicas de cada persona, pudiendo realizar actos en beneficio de la misma como representar sus intereses.

La jurisprudencia ha respaldado la importancia de la guarda de hecho como medida de apoyo efectiva. La STS 964/2022, de 21 de diciembre de 2022³⁷, representa un hito en la aplicación práctica de la presente ley, al fomentar figuras de apoyo menos intrusivas, como es la guarda de hecho, reconociendo su validez en ausencia de medidas judiciales.

Aunque la demanda fue interpuesta antes de la entrada en vigor de la Ley 8/2021, el TS resolvió el caso con arreglo al nuevo modelo de apoyos, lo que supuso la anulación de la incapacidad parcial previamente declarada y el nombramiento de curador.

El caso abarca una persona de 64 años, afectada por un síndrome ansioso-depresivo en el contexto de una fibromialgia y un síndrome de fatiga crónica. A pesar de disponer de suficientes capacidades cognitivas, sus capacidades volitivas podrían verse afectadas en caso de descompensación, requiriendo ayuda y supervisión de su seguimiento terapéutico. Convivía con su pareja y se opuso a la demanda de modificación de su capacidad de obrar, presentada por el Ministerio Fiscal en marzo de 2019.

En primera instancia, se declaró su incapacidad parcial en ámbitos personales y patrimoniales, nombrándose una fundación sin ánimo de lucro como curadora. La Audiencia Provincial confirmó esta decisión de apelación, argumentando la falta de necesidad de medidas de apoyo judiciales y la ausencia de concreción en las medidas impuestas.

El TS estimó el recurso de casación e infracción procesal, dejando sin efecto la incapacitación parcial y el nombramiento del curador. Argumentó que, a pesar de su patología física y psíquica, no se evidenció que afectaran a su capacidad de tomar decisiones con efectos jurídicos en sus asuntos personales y patrimoniales.

En base a la sentencia mencionada, se destaca la importancia de evaluar cómo las patologías afectan la funcionalidad diaria, y no basarse únicamente en diagnósticos

³⁷ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1.ª) núm. 964/2022, de 21 de diciembre [versión electrónica- base de datos *Iberley*. Recurso núm. 5147/2020] Disponible en. <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-ts-21-12-22-48457624>. Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025.

médicos. A través de ello, se busca evitar medidas judiciales innecesarias y fomentar apoyos adaptados a las necesidades individuales.

4.2.2 Curatela

La curatela³⁸ se establece como institución jurídica designada a proporcionar apoyo a personas con discapacidad en la toma de decisiones, regulada en los artículos 269 y siguientes del CC. Se establece cuando las medidas voluntarias no sean suficientes, y se exija una asistencia continuada, siendo necesaria una intervención judicial adaptada a las necesidades de la persona. Una vez más, el TS hace mención de la expresión “*traje a medida*” con arreglo a las necesidades del individuo, debiéndose fijar por la autoridad judicial competente, garantizando su función asistencial.

Unicamente, en casos excepcionales, se podrá acordar la curatela con carácter representativo, con arreglo a lo establecido en el artículo 287 CC, donde se determinarán los actos concretos y se exigirá autorización judicial.

A pesar de que puedan parecer conceptos distintos, la curatela representativa guarda cierta correspondencia con la figura de la tutela, ahora abolida. En este sentido, resulta práctico adaptar un enfoque jurídico similar, basado en figuras previamente establecidas dentro del ordenamiento.

La Sentencia del Tribunal Supremo 3430/2024, dictada el 12 de junio de 2024³⁹, aborda la aplicación de la curatela, estableciendo criterios fundamentales para su correcta implementación en los procedimientos judiciales sobre provisión de apoyos para personas con discapacidades.

En este caso, se inició un procedimiento para determinar la capacidad de una mujer que padecía un trastorno psicótico con ideas delirantes y carecía de conciencia sobre su enfermedad. La sentencia de primera instancia declaró su incapacitación total, designando una tutela a favor de la Fundación de Acción Social de Tutelas de la Junta de Castilla y León. Tras la reforma legal, la Audiencia Provincial de Salamanca sustituyó esta tutela por una curatela representativa, sin realizar un análisis detallado de su alcance ni justificación.

³⁸ Conceptos Jurídicos. *Curatela*, s.f. (disponible en <https://www.conceptosjuridicos.com/curatela/> ; última consulta: 12/03/2025).

³⁹ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 3430/2024, de 12 de junio [versión electrónica-base de datos *CENDOJ*. Ref. RTS 2024/3430, FJ]. Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025.

El Tribunal Supremo estimó parcialmente el recurso de casación, argumentando que la curatela debe establecerse bajo los principios de necesidad, proporcionalidad y respeto a la autonomía. Con arreglo a la aplicación de la Ley 8/2021, la incapacitación total se dejó sin efecto y nombró a la fundación como curadora, con apoyos concretos en el ámbito de la salud mental y la supervisión de actuaciones judiciales, limitando cualquier otra restricción de su capacidad.

Esta sentencia refuerza la idea de que las medidas de apoyo deben ser individualizadas y proporcionadas, evitando soluciones genéricas que impongan limitaciones excesivas. Se confirma que la aplicación excepcional de la curatela representativa, cuando se considere imprescindible y delimitando los actos para su representación.

A su vez, destaca la gran importancia del análisis detallado por parte de los tribunales de los actos que requieren asistencia del curador y cuáles pueden ser ejercidos libremente por la persona con discapacidad, conforme al artículo 269 del Código Civil.⁴⁰

Por otro lado, el análisis del despacho Cuatrecasas sobre la curatela en el contexto de la Ley 8/2021 enfatiza que los jueces deben proporcionar una resolución detallada y argumentada sobre la necesidad de la curatela. En particular, señala que el Tribunal Supremo ha corregido fallos en los que se han aplicado curatelas de forma generalizada, sin atender a las circunstancias individuales de la persona afectada. Este enfoque se alinea con la filosofía de la reforma legal, que busca evitar restricciones innecesarias y garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica en condiciones de igualdad.⁴¹

⁴⁰ El art. 269 CC establece: “La autoridad judicial constituirá la curatela mediante resolución motivada cuando no exista otra medida de apoyo suficiente para la persona con discapacidad.

La autoridad judicial determinará los actos para los que la persona requiere asistencia del curador en el ejercicio de su capacidad jurídica atendiendo a sus concretas necesidades de apoyo.

Sólo en los casos excepcionales en los que resulte imprescindible por las circunstancias de la persona con discapacidad, la autoridad judicial determinará en resolución motivada los actos concretos en los que el curador habrá de asumir la representación de la persona con discapacidad.

Los actos en los que el curador deba prestar el apoyo deberán fijarse de manera precisa, indicando, en su caso, cuáles son aquellos donde debe ejercer la representación. El curador actuará bajo los criterios fijados en el [artículo 249](#).

En ningún caso podrá incluir la resolución judicial la mera privación de derechos.”

⁴¹ Cuatrecasas. *El contenido de la curatela según el Tribunal Supremo*, 2024 (disponible en: <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/fiscalidad/art/ts-contenido-curatela>; última consulta: 30/03/2025)

4.2.3. Defensor judicial

El defensor judicial es una figura designada por la autoridad judicial para situaciones concretas en las que la persona con discapacidad no cuenta con un apoyo adecuado o existe un conflicto de intereses con su curador o guardador de hecho.

Esta figura opera con carácter provisional y limitada a los asuntos específicos para los cuales fue nombrado, con arreglo a lo establecido en el artículo 295 CC⁴², garantizando la protección de los derechos e intereses de la persona con discapacidad.

En este sentido, la Sentencia 66/2023 del Tribunal Supremo, de 23 de enero de 2023⁴³, se construye como un precedente relevante en la designación del defensor judicial. En el caso, se cuestionaba la idoneidad de la guarda de hecho como mecanismo suficiente para lograr la protección de una persona con discapacidad, siendo un hijo el que prestaba apoyo a su padre mediante. La demanda fue interpuesta con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, pero el TS resolvió conforme al nuevo marco legal.

La sentencia abarca la prestación de apoyo de un hijo a su padre a través de una guarda de hecho, pero se argumentaba si resultaba ser una medida adecuada de protección de sus intereses patrimoniales y personales.

El Tribunal indicó que la guarda de hecho no era suficiente para garantizar su voluntad, derechos y preferencias, y que por tanto, se debía establecer una curatela. No obstante, teniendo en cuenta que la resolución sobre la curatela podía alargarse, se designó un defensor judicial para intervenir en aquellos actos jurídicos donde hubiese posible indefensión o conflicto de intereses.

⁴² El art. 295 CC establece: “Se nombrará un defensor judicial de las personas con discapacidad en los casos siguientes:

1.º Cuando, por cualquier causa, quien haya de prestar apoyo no pueda hacerlo, hasta que cese la causa determinante o se designe a otra persona.

2.º Cuando exista conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la que haya de prestarle apoyo.

3.º Cuando, durante la tramitación de la excusa alegada por el curador, la autoridad judicial lo considere necesario.

4.º Cuando se hubiere promovido la provisión de medidas judiciales de apoyo a la persona con discapacidad y la autoridad judicial considere necesario proveer a la administración de los bienes hasta que recaiga resolución judicial.

5.º Cuando la persona con discapacidad requiera el establecimiento de medidas de apoyo de carácter ocasional, aunque sea recurrente.

Una vez oída la persona con discapacidad, la autoridad judicial nombrará defensor judicial a quien sea más idóneo para respetar, comprender e interpretar la voluntad, deseos y preferencias de aquella.”

⁴³ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 66/2023, de 23 de enero [versión electrónica – base de datos CENDOJ. Ref. RJ 2023/66]. Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025.

La sentencia reforzó el rol del defensor judicial de representar específicamente en asuntos económicos y jurídicos, hasta que quedase resuelto el proceso judicial sobre la curatela. Por tanto, es una figura que resulta especialmente clave cuando no hay medidas de apoyo que aseguren la plena protección de las personas con discapacidad.

El TS confirma que el defensor judicial no sustituye permanentemente al individuo, sino que interviene en aquellos actos específicos donde se exige la representación legal, y no existe otra persona para realizarla.

En aquellos casos donde la persona con discapacidad esté representada por un familiar a través de la guarda de hecho, puede darse conflicto de intereses, exigiendo que el defensor judicial actúe como un tercero imparcial.

Por tanto, el defensor judicial debe garantizar en todo momento que se da la protección necesaria cuando no existen otras medidas adecuadas de apoyo, en previsión de posibles situaciones de conflicto de intereses, facilitando la transición a otros mecanismos de apoyo, como la curatela.

5. IMPACTO DE LA LEY 8/21 EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La implementación de la Ley 8/2021 ha tenido un impacto significativo en diversos ámbitos de la vida de las personas con discapacidad, al reconocer y garantizar su capacidad jurídica en igualdad de condiciones.

5.1.Ámbito personal y familiar

La reforma ha reforzado la autonomía de las personas con discapacidad en decisiones relacionadas con su vida personal y familiar. Bajo el modelo previo, basado en la incapacitación y la sustitución de la voluntad, las personas con discapacidad veían restringida su capacidad para decidir sobre aspectos esenciales de su vida, tales como el matrimonio, la patria potestad, la gestión de su salud y la autodeterminación en su vida familiar.

Con la reforma, a raíz del sistema de apoyos, se garantiza que la persona pueda ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, siempre que cuenten con los apoyos necesarios y se respete su voluntad y preferencias. Este enfoque promueve su participación activa en la sociedad y en su entorno familiar.

Entre los cambios más relevantes en este ámbito, se encuentra la garantía del derecho a la salud y el consentimiento informado, estableciendo que las personas deben participar activamente en las decisiones sobre su salud, siempre con los apoyos necesarios. Esta orientación se alinea con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.⁴⁴

Antes de la reforma, las decisiones médicas en muchas ocasiones eran adoptadas por los tutores legales sin que la persona con discapacidad tuviera voz en el proceso. Esta situación se evidenciaba en casos en los que los representantes legales se oponían a determinados tratamientos médicos o se les impedía a las personas con discapacidad expresar su voluntad respecto a su atención sanitaria.

En este sentido, la jurisprudencia ha sido fundamental para delimitar el alcance de estos derechos. Dos sentencias del Tribunal Constitucional han abordado específicamente el consentimiento informado y la vacunación de personas con discapacidad, estableciendo criterios que refuerzan la primacía de la autonomía personal frente a la intervención de tutores legales cuando dicha intervención no se justifique en interés del afectado.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 38/2023, de 20 de abril⁴⁵, aborda la autorización judicial para la administración de la vacuna contra el COVID-19 a una persona con discapacidad, cuya tutora legal se oponía a la vacunación. El Tribunal Constitucional desestimó el recurso de amparo interpuesto por la tutora, respaldando la decisión de las instancias judiciales anteriores que autorizaron la vacunación en beneficio de la salud de la persona afectada. Esta resolución, se enmarca ya en el contexto posterior a la reforma.

⁴⁴ El art. 9.3 LAP establece: “3. *Se otorgará el consentimiento por representación en los siguientes supuestos:*

a) Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación. Si el paciente carece de representante legal, el consentimiento lo prestarán las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho.

b) Cuando el paciente tenga la capacidad modificada judicialmente y así conste en la sentencia.

c) Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor, después de haber escuchado su opinión, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.”

⁴⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 38/2023, de 20 de abril (BOE n.º 12080). Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-12080>; Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025.

En este caso, el derecho a la salud prima sobre la objeción del tutor cuando se demuestra que la decisión de vacunarse es la mejor opción para proteger la vida de la persona. Una vez más, se reafirma la autonomía de la persona con discapacidad y la obligación del Estado de proporcionar medidas de apoyo, sin sustituir su voluntad.

Por otro lado, la Sentencia del Tribunal Constitucional 71/2024, de 6 de mayo⁴⁶, enfatiza que el derecho a la salud es prioritario cuando la persona no puede manifestar su voluntad como consecuencia de su estado de salud.

En este fallo, el TC resolvió sobre la administración de la vacuna contra el COVID-19 a una persona con discapacidad que no podía prestar su consentimiento debido a una demencia severa, avalando la decisión de las autoridades sanitarias de proceder con la vacunación, considerando que era la mejor medida para proteger la salud de la persona afectada. Se respalda la idea de que la tutela o curatela no puede suponer una barrera al ejercicio de derechos fundamentales, como la salud.

Otro de los avances introducidos por la ley en este ámbito es el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a formar una familia y ejercer la patria potestad sobre sus hijos. Con anterioridad a la reforma, muchas personas con discapacidad eran incapacitadas automáticamente para ejercer patria potestad debido a la presunción de que no estaban en condiciones de cuidar a un menor.

Con la nueva regulación, esta privación ya no es automática y solo puede producirse tras un análisis individualizado y en circunstancias excepcionales.

5.2. Ámbito patrimonial y contractual

En el ámbito patrimonial y contractual, las personas con discapacidad pueden celebrar contratos, administrar sus bienes y gestionar su patrimonio, contando con los apoyos adecuados según sus necesidades. La curatela y otras medidas de apoyo se configuran para asistir en estos actos, garantizando que las decisiones sean informadas y respeten la voluntad de la persona.

⁴⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 71/2024, de 6 de mayo (BOE n.º 11769). Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-11769. Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025.

Este cambio legislativo busca evitar la sustitución en la toma de decisiones y fomentar la autonomía económica de las personas con discapacidad, y su participación efectiva en la vida jurídica y económica.

Las principales modificaciones introducidas son las siguientes ⁴⁷:

- Sustitución del sistema de incapacitación judicial por la instauración de medidas de apoyo: se reemplaza el régimen de incapacitación por un sistema que proporciona a las personas con discapacidad los apoyos necesarios para ejercer su capacidad jurídica.
- Énfasis en la capacidad de autotutela: se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a planificar de forma anticipada las medidas de apoyo que puedan necesitar, mediante figuras como la autotutela. A través de ella, designan a aquellas personas que actuarán como apoyos estables.
- Modificación de la curatela: se redefine como una medida de apoyo de carácter asistencial, con el objetivo de acompañar a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, de forma proporcional y adecuada a las necesidades individuales. De esta manera, se evita en la medida en la que sea posible, la representación legal. Solo en casos excepcionales, podrá asumir funciones representativas, en virtud del artículo 249 CC.

De conformidad con las modificaciones en materia de derechos patrimoniales y contractuales, existen resoluciones judiciales que muestran su aplicación⁴⁸. Entre ellas, la resolución del Tribunal Supremo, donde se condena al Banco de Sabadell⁴⁹ por permitir que se utilizasen los fondos de un joven con discapacidad para hacer frente a deudas ajenas.⁵⁰

El joven recibió una indemnización de una cantidad mayor a 58.000 euros, como consecuencia de un atropello, y a raíz de su discapacidad, no podía llevar a cabo la gestión

⁴⁷ ICAM *op. cit.*

⁴⁸ Diario La Ley *op. cit.*

⁴⁹ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 1263/2024, de 7 de octubre. Recurso de casación núm. 224/2022. ECLI: ES:TS:2024:1263. Disponible en: <https://vlex.es/vid/1053906730>. Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025.

⁵⁰ Brunet, J. M. “El Supremo condena a Sabadell por incumplir los “deberes de custodia” de los fondos de un discapacitado”. *El País*, 10 de octubre de 2024 (recuperado de <https://elpais.com/economia/2024-10-10/el-supremo-condena-a-sabadell-por-incumplir-los-deberes-de-custodia-de-los-fondos-de-un-discapacitado.html>; última consulta 22/03/2025)

personal de sus bienes, por lo que se encargó la entidad financiera. No obstante, se utilizó para otro fin, pagando deudas pertenecientes a una sociedad que guardaba relación con el padre del joven, quien actuaba como representante legal.

El TS interpretó la actuación del banco como un incumplimiento de sus deberes de diligencia y custodia, aún más tratándose de fondos pertenecientes a una persona vulnerable. El fallo hace mención especial al artículo 12.5 de la CDPD, con el fin de comprender que la protección patrimonial debe darse desde el respeto de la autonomía del individuo, no pudiendo incurrir en abusos, ni dentro del ámbito familiar.

En este contexto, tiene gran relevancia el Protocolo marco de colaboración para la efectividad de las medidas de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el ámbito bancario⁵¹. Fue firmado el 19 de julio de 2023 entre el Banco de España, la Fiscalía General del Estado y las asociaciones bancarias (AEB, CECA y UNACC). Su finalidad es garantizar que las medidas financieras actúen conforme a los principios del modelo de apoyos, evitando cualquier tipo de discriminación y adecuando sus procedimientos para asegurar el ejercicio de su capacidad en condiciones de igualdad.

5.3.Ámbito del derecho al sufragio

La reforma legal ha eliminado las restricciones que impedían a algunas personas con discapacidad ejercer su derecho al voto, suprimiendo las limitaciones que afectaban a este colectivo.. Ahora, todas las personas con discapacidad tienen garantizado su derecho al sufragio activo y pasivo, lo que representa un avance significativo en su inclusión política y social. Este cambio asegura que puedan participar plenamente en los procesos electorales y en la vida democrática del país.

En particular, este reconocimiento fue reforzado con la reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral (LOREG), a través de la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre. Mediante esta modificación se suprimió el artículo 3.2 de la LOREG, eliminando cualquier posibilidad de privar a las personas incapacitadas judicialmente del derecho de voto. A raíz de este cambio, se declara que ninguna persona

⁵¹ Fiscalía General del Estado, Banco de España, Asociación Española de Banca (AEB), Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) y Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC), *Protocolo marco de colaboración para la efectividad de las medidas de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el ámbito bancario*, firmado en Madrid el 19 de julio de 2023 (disponible en: <https://s2.aebanca.es/wp-content/uploads/2023/07/protocolo-marco-de-colaboracin-medidas-de-apoyo-a-personas-con-discapacidad.pdf>; última consulta: 29/03/2025).

con discapacidad puede ser privada de su derecho de sufragio por su situación personal. De esta manera, se reintegró el derecho a aquellas personas a las que se había excluido del censo electoral al haber sido objeto de una sentencia de incapacitación.

El Defensor del Pueblo ha enfatizado que, independientemente del deterioro cognitivo, toda persona con discapacidad debe tener la capacidad de votar, siempre que conserve alguna capacidad de decisión, en consonancia con el respeto a la dignidad humana reconocido en el artículo 10 de la Constitución Española.⁵²

En el ámbito judicial, la Fiscalía del Tribunal Supremo ha defendido el derecho al voto de las personas con discapacidad. En un informe, el Fiscal de Sala José María Paz señaló que el ejercicio del derecho al sufragio únicamente exige que la persona pueda tomar una decisión, incluso si su capacidad de elección es reducida, debiendo siempre garantizar su autonomía personal.⁵³

Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha abordado casos relacionados con la privación del derecho al voto de personas con discapacidad intelectual, destacando la importancia de asegurar su participación en la vida pública en igualdad de condiciones.⁵⁴

5.4. Capacidad de obrar

La capacidad de obrar, entendida como la aptitud para realizar actos jurídicos con plena validez, ha sido reafirmada para las personas con discapacidad. La Ley 8/2021 establece que la discapacidad no puede ser motivo para restringir dicha capacidad, salvo en situaciones excepcionales y siempre buscando la mínima intervención necesaria. Este enfoque garantiza que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y obligaciones en igualdad de condiciones, promoviendo su autonomía y participación plena en la sociedad.

En este contexto, el Tribunal Supremo ha dictado sentencias relevantes que refuerzan este nuevo paradigma, como la STS de 8 de septiembre de 2021, mencionada

⁵² Defensor del Pueblo. *Derecho al voto de las personas con discapacidad*, s.f. (recuperado de <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/derecho-al-voto-de-las-personas-con-discapacidad/>; última consulta: 17/03/2025).

⁵³ Fiscalía General del Estado. (2016, 22 de junio.). *La Fiscalía del Tribunal Supremo defiende el derecho a votar de una persona con discapacidad*. Recuperado de <https://www.fiscal.es/-/la-fiscalia-del-tribunal-supremo-defiende-el-derecho-a-votar-de-una-persona-con-discapacidad> (última consulta: 17/03/2025).

⁵⁴ Sánchez Muñoz, Ó., “Privación del derecho de voto a las personas con discapacidad intelectual. Comentario a la STEDH en el caso de Caamaño Valle c. España (11 de mayo de 2021). *Revista de Estudios Europeos*, n.º 82, 2023 pp. 339-363.

anteriormente. La Sala destacó que la reforma legal suprime la declaración de incapacidad, centrándose en la provisión de apoyos necesarios para que la persona con discapacidad pueda realizar el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica.

En este caso, la demanda se interpuso con anterioridad a la reforma, de manera que el procedimiento se tramitó con arreglo al régimen anterior de incapacitación. Sin embargo, el Tribunal aplicó una interpretación conforme a los principios de la CDPD.

6. CERMI

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) es la entidad que representa a más de 7.000 asociaciones representativas de la defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad. Actúa como interlocutor ante los poderes públicos, instituciones internacionales y entidades privadas, y se compone de organizaciones estatales y autonómicas, con representación en todos los sectores de la discapacidad. Su finalidad es lograr la plena inclusión social, igualdad de condiciones y ejercicio efectivo de derechos, adecuándose a lo establecido en la CDPD.⁵⁵

El CERMI ofrece distintos mecanismos de defensa y orientación jurídica accesibles a cualquier persona con discapacidad, o a su entorno familiar. Entre ellos, se destaca su servicio de defensa legal, donde se reciben las denuncias por vulneraciones de derechos, y cuentan con modelos y formularios para la presentación de quejas ante las administraciones públicas.

Su portal de denuncias por incumplimiento es de accesibilidad universal, donde cada individuo puede comunicar incidencias o situaciones discriminatorias que hayan visto o sufrido en espacio públicos. Todas ellas pueden derivar tanto en recomendación de actuación, o en acciones legales.⁵⁶

Entre sus funciones, destaca su labor como observador del cumplimiento de la CDPD en España, al recibir todas las denuncias sobre infracciones, incongruencias legislativas, que debe remitir tanto a las autoridades nacionales como a organismos internacionales. A su vez, participa en la valoración de la ejecución de la Convención en España, subrayando las áreas que cuentan con situaciones de exclusión o discriminación.

⁵⁵ Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI). *¿Qué es el CERMI?* (disponible en: <https://www.cermi.es/que-es-el-cermi>; última consulta: 27/03/2025)

⁵⁶ CERMI Comunidad de Madrid. *Denuncia los incumplimientos en materia de accesibilidad universal* (disponible en: <https://www.cermimadrid.org/denuncia-los-incumplimientos-en-materia-de-accesibilidad-universal>; última consulta: 27/03/2025)

Su objetivo es lograr la transparencia y rendición de cuentas al Estado español, con relación a sus obligaciones internacionales.⁵⁷

La accesibilidad universal que manifiesta el CERMI se demuestra a través de herramientas digitales, como una aplicación móvil para comunicar de forma sencilla y segura cualquier tipo de vulneración de derechos. En ella se agrupan todas las incidencias que serán evaluadas con el fin de tomar medidas o elevarlas a las autoridades competentes.

58

El CERMI desempeña un papel fundamental como garante de los derechos de las personas con discapacidad, siendo representante de sus intereses ante los poderes políticos y garantizando el cumplimiento de la legalidad y los tratados internacionales.

7. DESAFÍOS Y CRÍTICAS A LA REFORMA

7.1. Implementación práctica del nuevo sistema

Con el fin de abordar el correcto desarrollo práctico del nuevo sistema de apoyos, resulta esencial considerar los diversos desafíos que ha enfrentado, así como las críticas de la reforma.

Uno de los principales retos ha sido la revisión de las incapacidades judiciales dictadas antes de la reforma, puesto que aunque la ley establecía un plazo de tres años para adaptar estas situaciones al nuevo marco legal, no resultó suficiente. En diciembre de 2023, se registró que aún quedaban pendientes de revisión 108.625 casos.⁵⁹ Esta demora se debe a la falta de recursos y a la complejidad del proceso, lo que llevó al Consejo General del Poder Judicial a solicitar una prórroga hasta el año 2029.

Entre los problemas más señalados por la doctrina es la presentación del modelo como un sistema ideal, sin haber previsto herramientas operativas claras para su correcta

⁵⁷ Discapnet, *Accesibilidad, educación y empleo, los ámbitos con más denuncias por vulneraciones de derechos*, s.f. (recuperado de: <https://www.discapnet.es/noticia/accesibilidad-educacion-y-empleo-los-ambitos-con-mas-denuncias-por-vulneraciones-de-derechos>; última consulta: 27/03/2025)

⁵⁸ Asociación Liber. *El CERMI lanza una aplicación para denunciar vulneraciones de derechos de las personas con discapacidad* (recuperado de <https://www.asociacionliber.org/el-cermi-lanza-una-aplicacion-para-denunciar-vulneraciones-de-derechos-de-las-personas-con-discapacidad>; última consulta: 27/03/2025)

⁵⁹ El País, “Los tribunales avalan la autonomía de las personas con discapacidad, pero falta revisar las incapacidades”, 3 de octubre de 2024 (recuperado de <https://elpais.com/economia/mis-derechos/2024-10-03/los-tribunales-avalan-la-autonomia-de-las-personas-con-discapacidad-pero-falta-revisar-las-incapacitaciones.html>; última consulta: 29/03/2025)

aplicación. Como apunta Carmen Meléndez Arias, la ley deja excesivo margen a la interpretación de jueces, fiscales y profesionales, lo que podría derivar en decisiones arbitrarias o incoherentes. Asimismo, se han detectado desajustes entre la voluntad normativa de personalizar las medidas de apoyo (“como un traje a medida”) y la capacidad real del sistema judicial para evaluar caso por caso con los recursos disponibles.⁶⁰

Este cambio en la protección jurídica de las personas con discapacidad exige una formación adecuada de los operadores jurídicos y sociales, debido a que la transición ha requerido un cambio de enfoque legal, cultural y técnico.

Entre las distintas instituciones, el Consejo General del Poder Judicial, el Colegio de Registradores, el Consejo General del Notariado o la Fiscalía General del Estado han impulsado programas de formación específicos.

7.2.Posibles lagunas o ambigüedades en la ley

El objetivo principal de la Ley 8/2021 es la desjudicialización del sistema de apoyos a las personas con discapacidad, promoviendo la adopción de medidas voluntarias y reforzando figuras no judiciales como la guarda de hecho. Sin embargo, en la práctica no se consigue plenamente, dado que muchas personas (familiares, profesionales e incluso la propia persona con discapacidad) buscan una seguridad jurídica reforzada, que únicamente se percibe cuando hay intervención judicial. Esta búsqueda de certeza genera la necesidad de acudir a los tribunales para adoptar medidas como la curatela asistencial o representativa, en vez de apoyarse en figuras flexibles, como es la guarda de hecho.

Son frecuentes los casos en que los guardadores de hecho quieren realizar actos jurídicos o patrimoniales en nombre de la persona con discapacidad. El problema se encuentra en no contar con un título formal o inscrito, dado que su posición puede ser cuestionada por terceros, exigiendo su correspondiente acreditación que les brinde respaldo legal.

Por tanto, aunque la ley establece que la guarda de hecho es suficiente, en la práctica promueve judicializar situaciones que no tendrían que exigir intervención judicial. Esta tensión entre la voluntad desjudicializadora del legislador y la práctica

⁶⁰ Meléndez Arias, C. “Crítica al nuevo régimen de apoyo de las personas con discapacidad”, *Posmodernia*, 2023 (disponible en: <https://posmodernia.com/critica-al-nuevo-regimen-de-apoyo-de-las-personas-con-discapacidad/>; última consulta: 29/03/2025).

jurídica y social genera por tanto una laguna en el sistema, entre lo deseable normativamente y lo aplicable de forma efectiva.

8. CONCLUSIONES

El cambio en el enfoque legal hacia las personas con discapacidad en España representa una transformación profunda que va más allá de las modificaciones normativas, reflejando una evolución social y cultural en la comprensión y el tratamiento de la discapacidad.

Esta transformación, aunque significativa, sigue siendo un proceso en curso que requiere un compromiso continuo para su plena aplicación, y por ello se muestran a continuación las propuestas de mejora para avanzar en la efectiva consolidación del modelo social:

- Plena ejecución práctica del modelo social de la discapacidad, a través de una formación continua de operadores jurídicos y la sensibilización general en la sociedad.
- Eliminación de las barreras que se presentan en todos los ámbitos de la vida, puesto que a pesar de existir accesibilidad física y tecnológica, persisten obstáculos en el acceso a la justicia.
- Alcanzar una absoluta igualdad de oportunidades, garantizándola a través del empleo, la educación, la cultura o el ocio, suprimiendo cualquier posible discriminación.
- Fortalecer mecanismos extrajudiciales de reconocimiento del apoyo con el fin de obtener la desjudicialización, a través de sistemas registrales, notariales o administrativos que puedan dar fe pública o alguna especie de reconocimiento formal como la guardad de hecho.

En definitiva, la reforma introducida por la Ley 8/2021 ha supuesto un avance decisivo en la protección de los derechos e intereses de las personas con discapacidad, alineando el ordenamiento jurídico español con los estándares internacionales de derechos humanos.

No obstante, su plena efectividad dependerá de la capacidad del sistema para superar resistencias prácticas, adaptar las estructuras institucionales y promover una

cultura jurídica verdaderamente inclusiva. Solo mediante un compromiso sostenido por parte de los poderes públicos, los operadores jurídicos y la sociedad en su conjunto, será posible garantizar que los derechos reconocidos en la ley se traduzcan en realidades tangibles para todas las personas, sin excepción.

Esta transformación no es solo legal, sino profundamente ética y social, y constituye un reto colectivo en la construcción de una ciudadanía verdaderamente igualitaria.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina:

Fundación CERMI Mujeres. *Guía en Modo Convención ONU*, 2024.

López Barrio, V., “*Medidas de apoyo a la discapacidad: "un traje a medida" motivado y razonado*”,. *Confilegal*, 5 de febrero de 2023 (disponible en: <https://confilegal.com/20230205-medidas-de-apoyo-a-la-discapacidad-un-traje-a-medida-motivado-y-razonado/>; última consulta: 10/03/2025)

Álvarez Royo- Villanova, S. “¿Protección o derecho a equivocarse en la Ley 8/2021? (más sobre la STS de 8 de septiembre de 2021)”. *El Notario del Siglo XXI*, 2021.

Asociación Liber. *El CERMI lanza una aplicación para denunciar vulneraciones de derechos de las personas con discapacidad* (recuperado de <https://www.asociacionliber.org/el-cermi-lanza-una-aplicacion-para-denunciar-vulneraciones-de-derechos-de-las-personas-con-discapacidad>; última consulta: 27/03/2025)

Bernabé Padilla, I. et al., *El ordenamiento jurídico español y las personas con discapacidad: entre la autodeterminación y el paternalismo*, Universitat de València, València, 2021, p.34. (disponible en https://www.uv.es/clinica_juridica)

Brunet, J. M. “El Supremo condena a Sabadell por incumplir los “deberes de custodia” de los fondos de un discapacitado”. *El País*, 10 de octubre de 2024 (recuperado de <https://elpais.com/economia/2024-10-10/el-supremo-condena-a-sabadell-por-incumplir-los-deberes-de-custodia-de-los-fondos-de-un-discapacitado.html>; última consulta 22/03/2025)

Casas Rojo, J.C., *Ley de apoyo a las personas con discapacidad: breve acercamiento*, en *Notarios y Registradores* (disponible en: <https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-registral/estudios/ley-de-apoyo-a-las-personas-con-discapacidad-breve-acercamiento/>; última consulta: 27/03/2025)

CERMI Comunidad de Madrid. *Denuncia los incumplimientos en materia de accesibilidad universal* (disponible en: <https://www.cermimadrid.org/denuncia-los-incumplimientos-en-materia-de-accesibilidad-universal>; última consulta: 27/03/2025)

Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI). *¿Qué es el CERMI?* (disponible en: <https://www.cermi.es/que-es-el-cermi>; última consulta: 27/03/2025)

Conceptos Jurídicos. *Curatela*, s.f. (disponible en <https://www.conceptosjuridicos.com/curatela/> ; última consulta: 12/03/2025).

COPE. “¿Qué es el artículo 49 de la Constitución Española y por qué se quiere reformar?”, COPE, 25 de enero de 2023 (disponible en: https://www.cope.es/actualidad/espana/noticias/articulo-20230125_2513801; última consulta 14/02/2025)

Cordón Moreno, F. J., *Novedades procesales de la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad*, 2021 (disponible en: https://ga-p.com/wp-content/uploads/2021/06/Novedades_procesales_Ley_8_2021.pdf; última consulta: 17/03/2025).

Cuatrecasas. *El contenido de la curatela según el Tribunal Supremo*, 2024 (disponible en: <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/fiscalidad/art/ts-contenido-curatela>; última consulta: 30/03/2025)

De Verda y Beamonte, J.R., “Análisis de la reforma de la capacidad jurídica en la Ley 8/2021”, *Diario La Ley*, n.º 10021, 2022, p. 10 (disponible en: https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAABAEAMtMSbF1CTEAAmMTSyNjU7Wy1KLizPw8WyMDIyAyNFHLY09JDXFxti3NS0INy8xLTQEpyUyrdMIPDqksSLUtKSpNVUtNys_PRjEoHm5AakpmCdBEI8SSVFsDY1UjEzABkgYAn_ClZH0AAAA=WKE; (última consulta 17/03/2025).

Defensor del Pueblo. *Derecho al voto de las personas con discapacidad*, s.f. (recuperado de <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/derecho-al-voto-de-las-personas-con-discapacidad/>; última consulta: 17/03/2025).

Discapnet, *Accesibilidad, educación y empleo, los ámbitos con más denuncias por vulneraciones de derechos*, s.f. (recuperado de: <https://www.discapnet.es/noticia/accesibilidad-educacion-y-empleo-los-ambitos-con-mas-denuncias-por-vulneraciones-de-los> ; última consulta: 27/03/2025)

El País, “Los tribunales avalan la autonomía de las personas con discapacidad, pero falta revisar las incapacidades”, 3 de octubre de 2024 (recuperado de <https://elpais.com/economia/mis-derechos/2024-10-03/los-tribunales-avalan-la-autonomia-de-las-personas-con-discapacidad-pero-falta-revisar-las-incapacitaciones.html>; última consulta: 29/03/2025)

Fiscalía General del Estado, Banco de España, Asociación Española de Banca (AEB), Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) y Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC), *Protocolo marco de colaboración para la efectividad de las medidas de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el ámbito bancario*, firmado en Madrid el 19 de julio de 2023 (disponible en: <https://s2.aebanca.es/wp-content/uploads/2023/07/protocolo-marco-de-colaboracin-medidas-de-apoyo-a-personas-con-discapacidad.pdf>; última consulta: 29/03/2025).

Fiscalía General del Estado, *La reforma del Código Civil en materia de discapacidad: guía práctica para fiscales*, 2021 (disponible en <https://www.fiscal.es/documents/20142/a8c51021-7322-387a-0e73-f87e3aca183c>; última consulta: 17/03/2025).

Garrido Abogados, *La Ley 8/2021 introduce en nuestro ordenamiento jurídico una profunda modificación del régimen legal de la protección a la discapacidad*, s.f. (disponible en: <https://garrido.es/la-ley-8-2021-introduce-en-nuestro-ordenamiento-juridico-una-profunda-modificacion-del-regimen-legal-de-la-proteccion-a-la-discapacidad/>; última consulta 14/02/2025)

Garrigues (2023). *Medidas de apoyo al empresario ante una posible incapacidad: así puede proteger su persona, patrimonio y empresa*. Recuperado de https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/medidas-apoyo-empresario-posible-incapacidad-asi-puede-proteger-persona-patrimonio-empresa.

Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), *Ficha técnica sobre la Ley 8/2021 y su impacto en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad*, 2021 (disponible en <https://web.icam.es/wp-content/uploads/2021/06/Ficha-ley-8-discapacidad.pdf>; última consulta: 25/01/2025).

Lora-Tamayo Villacieros, M. y Pérez Ramos, C., “La guarda de hecho tras la nueva regulación de la Ley 8/2021”, *El Notario del Siglo XXI*, 2021 (disponible en:

<https://www.elnotario.es/practica-juridica/10935-la-guarda-de-hecho-tras-la-nueva-regulacion-de-la-ley-8-2021>; última consulta 10/03/2025)

Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), *Cuadro comparativo Ley Discapacidad 2021* (disponible en <https://web.icam.es/wp-content/uploads/2021/06/cuadro-COMPARATIVO-Ley-Discapacidad.pdf>; última consulta 15/03/2025)

Meléndez Arias, C. “Crítica al nuevo régimen de apoyo de las personas con discapacidad”, *Posmodernia*, 2023 (disponible en: <https://posmodernia.com/critica-al-nuevo-regimen-de-apoyo-de-las-personas-con-discapacidad/>; última consulta: 29/03/2025).

Notarios y Registradores. “*Ley de apoyo a las personas con discapacidad: breve acercamiento*”, 10 de junio de 2021 (disponible en <https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-registral/estudios/ley-de-apoyo-a-las-personas-con-discapacidad-breve-acercamiento/#apoyos>.; última consulta: 10/03/2025)

Notarios y Registradores. *Nueve cuestiones prácticas notariales sobre la Ley 8/2021 de personas con discapacidad*, 2023 (disponible en <https://www.notariosyregistradores.com/web/secciones/oficina-notarial/otros-temas/nueve-cuestiones-practicas-notariales-sobre-la-ley-8-2021-de-personas-con-discapacidad> ; última consulta 20/03/2025)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR), *Guía de formación sobre la CDPD*, s.f., p. 91 (disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_s_p.pdf; última consulta: 14/02/2025)

Pedró, A., “De la incapacitación al apoyo: el nuevo régimen de la discapacidad intelectual en el Código Civil”, *Revista de Derecho Privado*, vol. 15, n.º 3, 2021, pp. 45-68.

Plataforma del Tercer Sector, *El rey Felipe VI sanciona la reforma del artículo 49 de la Constitución*. (disponible en <https://www.plataformatercersector.es/el-rey-felipe-vi-sanciona-la-reforma-del-articulo-49-de-la-constitucion/>; última consulta: 14/02/2025)

Sánchez Hernández, A. “Consideraciones sobre la reforma de la legislación civil en materia de discapacidad: de la incapacitación al apoyo”, *Revista de Derecho*

UNED (REDUR), n.º 19, diciembre 2021, pp. 23-55. Disponible en: <http://doi.org/10.18172/redur.5318> (última consulta: 14/02/2025)

Sánchez Muñoz, Ó., “Privación del derecho de voto a las personas con discapacidad intelectual. Comentario a la STEDH en el caso de Caamaño Valle c. España (11 de mayo de 2021). *Revista de Estudios Europeos*, n.º 82, 2023 pp. 339-363.

Uría Menéndez, *Cuadro comparativo: Reforma para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Modificaciones de la Ley Hipotecaria*, 2021 (disponible en <https://www.uria.com/es/publicaciones/1465-cuadro-comparativo-ley-8212021-reforma-discapacidad>; última consulta: 15/03/2025)

Legislación:

Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

Instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-6963>

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE núm. 7, de 8 de enero de 2000).

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (BOE núm. 132, de 3 de junio de 2021, pp. 68660–68700).

Ley 13/1983, de 24 de octubre, de Reforma del Código Civil en materia de tutela (BOE núm. 256, de 26 de octubre de 1983).

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (BOE núm. 158, de 3 de julio de 2015).

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE núm. 299, de 16 de diciembre de 2006).

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (BOE núm. 274, de 15 de noviembre de 2002).

Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 (BOE núm. 58, de 27 de febrero de 1946).

Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1862 (Gaceta de Madrid, 30 de mayo de 1862).

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (BOE núm. 147, de 20 de junio de 1985).

Ley de la Jurisdicción Voluntaria 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (BOE núm. 158, de 3 de julio de 2015).

Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, adoptada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (disponible en <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>; última consulta: 14/02/2025)

Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil (Gaceta de Madrid, 25 de julio de 1889).

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2013). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12632>

Jurisprudencia:

Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 38/2023, de 20 de abril (BOE n.º 12080). Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-12080>; última consulta 29 de marzo de 2025.

Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 71/2024, de 6 de mayo (BOE n.º 11769). Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-11769. Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 1263/2024, de 7 de octubre.
Recurso de casación núm. 224/2022. ECLI: ES:TS:2024:1263. Disponible en:
<https://vlex.es/vid/1053906730>. Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 282/2009, de 29 de abril [versión electrónica- base de datos *Vlex*. ECLI:ES:TS:2009:2829] Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025 Disponible en: <https://vlex.es/vid/60279937>

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 3430/2024, de 12 de junio [versión electrónica- base de datos *CENDOJ*. Ref. RTS 2024/3430, FJ]. Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 589/2021, de 8 de septiembre de 2021, [versión electrónica- base de datos *CENDOJ*. Ref. RJ 2021/3947). Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 66/2023, de 23 de enero [versión electrónica – base de datos *CENDOJ*. Ref. RJ 2023/66]. Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1.^a) núm. 964/2022, de 21 de diciembre [versión electrónica- base de datos *Iberley*. Recurso núm. 5147/2020] Disponible en. <https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-civil-ts-21-12-22-48457624>. Fecha de última consulta: 29 de marzo de 2025.